



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACION)
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

LUGAR Y FECHA	DIA	Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N° 19-109 segundo piso
	SALA	1
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:38 AM
	FINALIZACIÓN	10:36 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN
7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 5 0 0 3 2 0 0 0

DEMANDANTES	NORA ECHEVERRY VELASQUEZ quien actúa en su nombre y en representación de los menores SANTIAGO CARVAJAL ECHEVERRY y DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ECHEVERRY, LUZ MERU DÍAZ SÁNCHEZ, NUBIA ECHEVERRY DÍAZ, NATHALIA ECHEVERRI DIAZ, SANDRA PATRICIA ECHEVERRY DIAZ, MARIA LUCELY OLATA y JESUS ALBERTO ECHEVERRY
APODERADO	JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
CÉDULA	5.924.939 de Herveo
T.P. No.	160702 C.S dela J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 8 No 29-35 barrio la granja

DEMANDADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
APODERADO	LEIXY KARINA LASTRA GÓMEZ
CÉDULA	38.210.192 de Ibagué
T.P. No.	205.426 del C.S. de la J
DEMANDADA	PAP CAPRECOM
APODERADO	WILLIAM ANDRÉS VALLEJO BARBOSA
CÉDULA	1.094.918.092 de Armenia
T.P. No.	251.675 del C.S. de la J

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Ca 7 N°17-01 oficina 617 Bogotá
CORREO ELECTRONICO	omarrujillopolania@gmail.com
TELEFONO	314-741-76-13

LLAMADA EN GARANTIA	LA PREVISORA
APODERADO	FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ
CÉDULA	19.340.822 de Bogotá
T.P. No.	55931 C.S. de la J

MISTERIO PÚBLICO	
DOCTOR	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CÉDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

AUTO: Reconózcase personaría para actuar al doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y condiciones de la sustitución allegada a la presente audiencia.

AUTO: Reconózcase personaría para actuar al doctor WILLIAM ANDRÉS VALLEJO BARBOSA apoderado sustituto CAPRECOM, en los términos y condiciones de la sustitución allegada a la presente audiencia.

5. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

5.1- PARTE DEMANDANTE

5.1.1 PRUEBA TESTIMONIAL

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de: i) DIANA MARÍA OLAYA y ii) LAURA DANIELA ALGESIRA CUELLAR. En audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 21 de mayo se recepcionó la declaración de la señora LAURA DANIELA ALGESIRA, y se accedió a escuchar el testimonio de la señora OLAYA en su continuación el día de hoy, teniendo en cuenta que se encontraban en trámite también las pruebas periciales.

Se le pregunta al apoderado de la parte actora si desiste del testimonio como quiera que no asistió a la presente diligencia. El apoderado de la parte acto indica que desiste del testimonio de **DIANA MARÍA OLAYA**.

El Despacho en atención al artículo 175 del Código General del Proceso acepta el desistimiento y tiene por desistida la prueba.

El Ministerio público se retira de la presente diligencia al minuto 00:10:45

5.1.2. PRUEBA PERICIAL

En audiencia inicial, se decretó la siguiente prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante:

5.1.2.1 JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ

Para que valorara a la señora NORA ECHEVERRY VELASQUEZ, y determinara su pérdida de la capacidad laboral.

Tal como se indicó en audiencia anterior, la parte actora cumplió con la carga de tramitar la prueba y la entidad emitió el dictamen requerido el 21 de noviembre de 2018 y lo allegó al expediente el 22 de noviembre de 2018.

El dictamen fue puesto en conocimiento en proveído del 25 de enero de 2019 y aunque allí se indicó que el apoderado de la parte demandante debía seguir el trámite previsto en los artículos 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013 para efectos de su aclaración, lo cierto es que el despacho incurrió en una imprecisión dado que no se tuvo en cuenta que el dictamen fue decretado en audiencia inicial y se designó como perito a la Junta, de manera que contra el concepto no procede ningún recurso (artículo 1º)¹ sino las solicitudes de aclaración y complementación de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Luego en providencia del pasado 10 de mayo de 2019 se precisó, que como en audiencia inicial se había advertido que la contradicción del dictamen debía ser efectuado en audiencia concentrada de pruebas, se imponía convocar a la médico ponente que había rendido el dictamen para su respectiva sustentación y luego concederles el uso de la palabra a las partes para que ejercieran su derecho de contradicción, sustentando y/o ampliando las solicitudes de aclaración, complementación u objeción por error grave.

Teniendo en cuenta que el pasado 6 de agosto se indicó que la sustentación de los dictámenes periciales sería efectuada a través de video conferencia, el despacho efectúa un receso para proceder a la conexión con la perito. (RECESO 40 MINUTOS)

Se reanuda la audiencia a las 9:32 am, e l Despacho procede a constatar la asistencia de la perito – Dra LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, se le solicita nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos.

Se indica a la perito que luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, en este caso, como se trató de la valoración de la pérdida de la capacidad laboral, podrá dar lectura al resultado del estudio de la historia clínica y de la valoración de la paciente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PERITO: intervención de la perito minuto: :00:34:02 a 00:40:40

Concluida la intervención de la perito, se les interroga a los sujetos procesales inicialmente si desean formular preguntas a la perito relacionadas con el dictamen y que no corresponda a solicitudes de aclaración, adición u objeción que más adelante se surtirá en el traslado.

Ninguna de las partes interviene.

El Despacho seguidamente procede a correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA.

Parte demandante: En atención a que en memorial visto a folios 1483-1494 el apoderado de la parte actora había anunciado que presentaría solicitud de revisión, aclaración y/o corrección del dictamen, se le concede el uso de la palabra para que lo sustente, precisando cual es la solicitud.

Intervención de la parte actora: Manifiesta que desiste de la solicitud.

Parte demandada HFLLA: en silencio

Llamada en garantía: en silencio

AUTO: Como no existió contradicción del dictamen, se ordenó su incorporación formal y se anunció que sería valorado en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

¹ **PARÁGRAFO.** En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen.

RECURSOS	SI	NO
----------	----	----

5.1.2.2 UNIVERSIDAD DEL BOSQUE (ANALISIS DE HISTORIA CLINICA)

Se decretó a instancia de la parte demandante prueba pericial a fin de que un especialista en ginecología y obstetricia efectuara: i) análisis del acto médico adelantado por el HFLLA para establecer si el mismo se ajustó o no a los protocolos y guías médicas, y ii) si existió o no un daño desproporcionado en la humanidad de la señora ECHEVERRY VELÁSQUEZ.

El apoderado de la parte actora cumplió con la carga de tramitar la prueba y la facultad de Medicina emitió el dictamen requerido el 27 de junio de 2018 y lo allegó al expediente el 29 de junio del año inmediatamente anterior.

Si bien, el dictamen pericial efectuado por la Facultad de Medicina de la Universidad del Bosque fue fijado en lista por la secretaria de este Despacho el 6 de julio de 2018, también lo es que la discusión que versa respecto del mismo, solo se podrá verificar en audiencia de pruebas, tal y como lo prevé el artículo 220 del CAPCA.

Teniendo en cuenta que, al igual que en el anterior dictamen, se advirtió que la sustentación sería efectuada a través de video conferencia, se efectúa un receso de DIEZ MINUTOS siendo las 9:49 min para la conexión.

Se reanuda a las 10:05 am. El Despacho procede a constatar la asistencia de la perito – Dra XIMENA ROMERO INFANTE, se le solicita nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su registro y sus títulos académicos.

Luego de la presentación expresará la razón y las conclusiones de su dictamen, en este caso, como se trató del análisis del acto médico adelantado en el H.F.LLA y determinar si existió un daño desproporcionado, podrá dar lectura a sus conclusiones o a su opinión pericial indicando al finalizar cual fue la información y/o documentación que sustentó su experticia.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL PERITO: intervención de la perito **minuto:00:50:35 a 00:52:00**

Concluida la intervención de la perito, antes de correr traslado de la sustentación a las partes, el despacho requiere a la profesional para que precise cuáles son los "protocolos y guías de manejo" a las que hace relación en su concepto. También para que dé respuesta a la pregunta efectuada en la solicitud del dictamen respecto si considera ¿si existió o no un daño desproporcionado en la humanidad de la señora ECHEVERRY VELÁSQUEZ?

Perito responde: **minuto: 00:52:30 a**

Se les interroga a los sujetos procesales inicialmente si desean formular preguntas a la perito relacionadas con el dictamen y que no corresponda a solicitudes de aclaración, adición u objeción que más adelante se surtirá en el traslado.

Apoderada de la parte Demandante: **Minuto: 01:02:05 a 01:07:07**

Apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta **Minuto: 01:07:55 a 01:09:58**

Los demás intervinientes no tienen preguntas

A continuación el Despacho procede a correrle traslado a las partes para que manifiesten si ejercen contradicción al dictamen en los términos del artículo 220 del CPACA. Las partes no presentaron contradicción.

Frente al demandante, como quiera que había anunciado que desistía de la objeción, y que la perito ya contestó las preguntas efectuadas, se acepta su desistimiento.

AUTO: Como no existió contradicción del dictamen, se ordenó su incorporación formal y se anunció que sería valorado en el momento de la sentencia.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, término dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

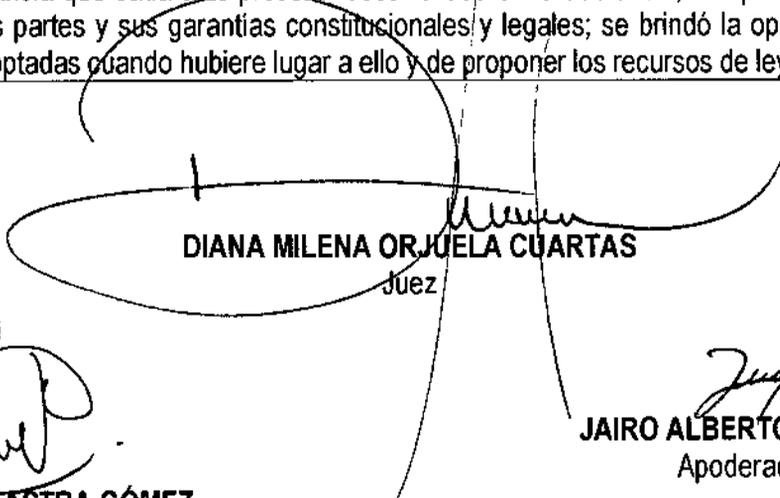
RECURSOS	SI		NO	
-----------------	-----------	--	-----------	--

6. FIJACIÓN FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: en consideración a que las pruebas periciales fueron objeto de contradicción y se concedieron nuevos términos para el cumplimiento de cargas probatorias, por auto separado se fijará fecha y hora para su continuación. Esta decisión se notificó en estrados. En silencio.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

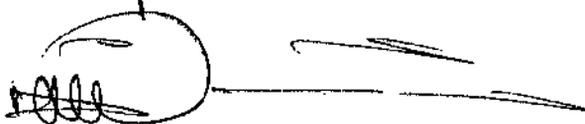

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez


LEIXY KARINA LASTRA GÓMEZ
Apoderada parte demandada - HFLLA


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado parte demandante


WILLIAM ANDRÉS VALLEJO BARBOSA
Apoderado PAPA Caprecom


FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ
Apoderada de la previsor


CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad Hoc

